



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00448-00

**Decisión:** Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Acreditará que el poder conferido al **Dr. Julián Danilo Vásquez Pérez**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
- De conformidad con los artículos 6 y 8 de la norma en cita, manifestará la dirección electrónica donde debe ser notificado el señor **Oscar Vladimiro Quiroz Bravo** e informará, la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
- Certificará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, según lo estipulado en el inciso cuarto del art. 6 ibidem.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de **Ferretería Punto Amarillo Yarumal S.A.S.**, en el que se acredite la calidad del señor **Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz**, quien actuó como Representante Legal de dicha entidad, en el poder conferido dentro de la demanda, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso, debido a que el presentado fue generado en el mes de mayo, y a la fecha se pueden haber generado cambios.

- Deberá adecuar el acápite de competencia estableciendo el factor territorial, toda vez que el plasmado en el escrito demanda no corresponde a los dispuesto por la norma para los procesos de la presente naturaleza (art. 28 ibídem)

NOTIFÍQUESE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 85 del 7 de septiembre de 2020.